



Arauca, veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

ORDENAR al señor Tesorero General Departamental de Arauca, para que a más tardar y dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibo la comunicación realizada para tal efecto a través de la Secretaría.

Certifique el monto de las cesantías causadas a favor de la señora, **ZENAIDA ENEIDA ESPINOSA AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.242.285., en el periodo comprendido entre mes de agosto de 1999 hasta el 30 de junio de 2011, indicando las fechas o fecha en la que estas se cancelaron estas y por que concepto esto es, para vivienda, educación o con motivo de la terminación del vínculo laboral.

Se advierte que el incumplimiento a la orden impartida, dará lugar a aplicación de dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Artículo 44 PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ: Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Lo anotado, en virtud a que visible en el cuaderno de medidas cautelares obra **certificación en el folio 131- 132 expedida por el señor Tesorero General Departamental de Arauca**, con relación a las cesantías causadas favor de la señora **ZENAIDA ENEIDA ESPINOSA AGUIRRE**, identificada con al cédula de ciudadanía No 24.242.285., en la que se indica que las cesantías fueron retiradas, sin indicar la fecha del retiro ni la razón o concepto por el que se retiraron

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ**